CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con fechas 06 de octubre de 2009 y 8 de noviembre de 2010 se presentaron a las H. LXIV y H. LXV Legislaturas del Estado dos Iniciativas **la primera** por el **C. L.A. Carlos Matuk López de Nava,** entonces **Presidente del Municipio de Durango**, *que contiene reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Transito para los Municipios del Estado de Durango;* y **la segunda** por la **C. Diputada Karla Alejandra Zamora García,** Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**,** que contienen solicitud para reformar el artículo 15 fracción IV, y 44 de la *Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Miguel Ángel Olvera Escalera, Gina Gerardina Campuzano González, Otniel García Navarro, Sergio Duarte Sonora, Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:



## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** El presente, tiene sustento jurídico en el artículo 115 fracción III, inciso h) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en el artículo 109, inciso h) de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, mismos que establecen como una facultad de los municipios prestar el servicio público de tránsito, el cual se encuentra regulado dentro de la *Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*.

**SEGUNDO.-** En tal virtud la Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se mencionan en el proemio del presente, dió cuenta que las mismas tienen como finalidad en común, la reforma al artículo 15 fracción IV de la *Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*, de igual manera, importante mencionar, que la iniciativa que presenta la C. **Diputada Karla Alejandra Zamora García**, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, incluye también la reforma al artículo 44 de la misma Ley de Tránsito, motivo por el cual esta Comisión consideró dejarlo en reserva para su posterior dictaminación y dejar

subsistente en dicha parte la iniciativa en cuestión, y solo dictaminar lo referente al artículo 15, fracción IV.

**TERCERO.-** Que el artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que es necesario consolidar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando las acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad.



Que se requiere implementar acciones que proporcionen a la sociedad certeza jurídica y seguridad pública, para garantizar un estado de derecho pleno, que proteja los derechos de propiedad de las personas e instituciones y que combata efectivamente la ilegalidad y el crimen.

Que en términos del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, el otorgamiento de los subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, tiene como objeto fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos integridad de sus habitantes y preservarlas libertades, el orden y la paz pública.

Que en cumplimiento a lo establecido en el P.E.F. 2009, la Secretaría de Seguridad Pública da a conocer el listado de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio antes referido.

**CUARTO.-** En consecuencia, la presente modificación es necesaria para poder accesar a dicho subsidio en materia de seguridad, ya que con las reformas que se pretenden aprobar en esta ocasión, se estará dotando de más apoyos a los ciudadanos en materia de seguridad pública, ya que al hacer el cambio de nombre de "agentes de tránsito" por el de "policía vial", con el programa SUBSEMUN,

(Subsidio para la Seguridad Pública Municipal), se estará en la posibilidad de que el presupuesto asignado en este subsidio para las direcciones municipales de Seguridad Pública de los municipios incorporados, tenga un incremento considerable y con ello tener un mayor número de agentes, mejor preparados, dotados de una mejor infraestructura, así como mejores salarios, lo cual se vería reflejado en el desempeño de sus labores y que día a día prestar a la ciudadanía.

Por tal motivo, con la presente reforma se hace necesario incorporar la figura que hasta ahora se denomina en la Ley de Tránsito para los Municipios "Agente de Tránsito", por el de "Policía Vial".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**DECRETO No. 12**

**LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 15, fracción IV de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 15. Son autoridades de Tránsito:

I.- . . . . . .

II.- . . . . . .

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

III.- . . . . . .

IV.- Los Jefes de Servicios, comandantes, oficiales y policía vial.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Cuando dentro de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable, se hable de Agentes de Tránsito, se entenderá que se refiere a Policía Vial.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos respectivos a los términos del presente decreto en un plazo máximo de 120 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de noviembre de (2010) dos mil diez.

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
PRESIDENTE.



DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.